

Santiago, 14 de Abril de 2020

Señor,  
Jaime Jeldres García  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
**Superintendencia del Medio Ambiente**  
Teatinos N°280, Piso 9, Santiago  
Presente

**Ref.:** Solicita suspensión de procedimiento que indica.-

**Marco Antonio Ortiz Mateluna**, cédula de identidad [REDACTED] en representación, según se acreditará, de la Sociedad Avenas del Pacífico S.A., Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en calle San Pío X, N°2460, oficina N°701, comuna de Providencia, Región Metropolitana, vengo en solicitar suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante también, "SMA"), en base a las siguientes consideraciones que paso a exponer:

1. Consideraciones.-

Que con fecha 13 de marzo de 2020 se nos notificó mediante carta certificada la resolución exenta N°1/Rol D-021-2020 de Formulación de Cargos, en el marco de un procedimiento sancionatorio por ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por nuestra empresa en la planta situada en la Parcela N°15, Sector Aguas de Chumulco, Km. 545, comuna de Mulchén, Región del Biobío.

En dicha resolución se dispone de un plazo de **15 días hábiles** contados desde la notificación referida para presentar un programa de cumplimiento ante la SMA, y de un plazo de **17 días hábiles** contados desde la misma fecha para presentar los descargos respectivos. Adicionalmente, la resolución también requiere a nuestra empresa de una serie de antecedentes, los cuáles deben ser proporcionados dentro de los plazos antes señalados.

Que posteriormente, y atendida la situación de emergencia sanitaria que afecta a nuestro país, se dictó la Resolución Exenta N°518, notificada a esta parte el 23 de marzo de este año, **y que suspendió los plazos antes señalados desde el día 23 al 31 de marzo**, ambas fechas inclusive.

Que, a la fecha, las empresas están adoptando una serie de medidas preventivas que dilatan el normal desarrollo de sus actividades, lo que ha dificultado de sobremanera el cumplimiento oportuno de los requerimientos formulados por vuestra repartición. A lo anterior cabe agregar que la planta fiscalizada se encuentra situada en la comuna de Mulchén, Región del Biobío, lo que ralentiza la ejecución del análisis y de los estudios necesarios para confeccionar el programa de cumplimiento.

2. Solicitud.-

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, solicitamos que se decrete la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2020 de la SMA, ya que no contamos con las condiciones que permitan el libre ejercicio de los derechos conferidos por las leyes y por la normativa

administrativa, y en virtud de lo anterior se nos fijen nuevos plazos para presentar los descargos y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Resolución Exenta N°1.

Mi personería para actuar en representación de Sociedad Avenas del Pacífico S.A. consta de escritura pública de fecha 14 de octubre de 2015, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, y que se acompaña a esta presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente,



---

Marco Antonio Ortiz Mateluna  
Representante Legal  
**Sociedad Avenas del Pacífico S.A.**

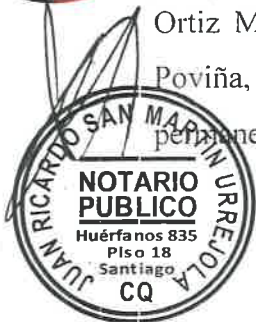
## INSERCIÓN DE ACTA

### DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN DE DIRECTORIO

#### “SOCIEDAD AVENAS DEL PACIFICO S.A.”

En Santiago de Chile, a catorce de octubre de dos mil quince, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago, con domicilio en Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comparece: don **CRISTIÁN BARAONA MOLINA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, calle Magdalena, número ciento cuarenta, piso tres, Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que, debidamente facultado, reduce a escritura pública el acta de la Décimo Séptima Sesión de Directorio de la sociedad denominada “**SOCIEDAD AVENAS DEL PACIFICO S.A.**”, celebrada el cinco de octubre del año dos mil quince, y cuyo tenor es el siguiente: **ACTA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN DE DIRECTORIO “SOCIEDAD AVENAS DEL PACÍFICO S.A.”**. En Santiago de Chile, a cinco de octubre del dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta minutos se llevó a cabo la reunión del Directorio de la “**SOCIEDAD AVENAS DEL PACÍFICO S.A.**”, en adelante la “Sociedad”, en las oficinas ubicadas en Pío X número dos mil cuatrocientos sesenta, oficina setecientos uno, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la cual contó con la presencia de los directores don Emilio Humberto Ponce Gutiérrez, don Manuel José Ossa Pérez de Arce y don Ricardo Ignacio Bedoya Sáenz. Éste último participó en la presente sesión de Directorio por medio de conferencia telefónica, estando simultánea y permanentemente comunicado con el resto del Directorio, en conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y en la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, según se certifica al final del acta. Presidió accidentalmente la reunión don Manuel José Ossa Pérez de Arce y actuó como secretario de actas, don Marco Antonio Ortiz Mateluna.- Se encontraba también en la sesión el señor don Oscar María Gomez Poviña, quien participa por medio de conferencia telefónica, estando simultánea y permanentemente comunicado con el resto del Directorio, en conformidad a lo previsto en el



inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y en la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, según se certifica al final del acta. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO.- Informe de acuerdos adoptados en Junta General Ordinaria de Accionistas.** El señor Presidente informa que, tal como es de conocimiento de los Directores intervinientes en esta Sesión, en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veintidós de Abril pasado, se procedió a la renovación del Directorio de la sociedad, siendo designados al efecto los señores don Emilio Humberto Ponce Gutiérrez, don Manuel José Ossa Perez de Arce, y don Ricardo Ignacio Bedoya Saenz, quienes ejercerán el cargo de Director de la compañía por el plazo consignado en los estatutos sociales. **DOS.- Constitución de la Mesa.** Habida consideración de la renovación del Directorio, en conformidad a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Presidente expone que debe procederse a la elección de la persona que ocupará el cargo de Presidente del Directorio y de la Compañía. A continuación, y con la sola abstención del designado, los Directores presentes acuerdan elegir, para el cargo de presidente del Directorio, quien lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad, a don Ricardo Ignacio Bedoya Saenz, quien agradece y acepta su designación. Junto con lo anterior, don Ricardo Ignacio Bedoya Sáenz manifiesta al Directorio que en virtud de que no se encuentra presente físicamente en la sesión, sino que participa de la misma mediante conferencia telefónica, es conveniente que continúe presidiendo accidentalmente la sesión don Manuel José Ossa Perez de Arce. El Directorio aprueba la proposición, declarando don Manuel José Ossa su disposición para continuar presidiendo accidentalmente la sesión. **TRES.- Renuncia de Director Emilio Ponce Gutierrez y nueva designación.** El señor director, don Emilio Humberto Ponce Gutierrez, en este acto, comunica al señor Presidente su renuncia al cargo de director de la Sociedad así como a su cargo de director ejecutivo de la misma, manifestando su intención de cesar en sus funciones a partir de esta fecha. Luego de lo anterior, el Presidente del Directorio acepta la renuncia, agradeciéndole su trabajo por la Sociedad hasta esta fecha. En virtud de lo anterior, el Presidente expone a los presentes que se hace necesario nombrar a alguien en su reemplazo. Luego de un breve intercambio de opiniones, con la sola abstención del designado, se acordó por unanimidad de los Directores asistentes nombrar como nuevo director de la Sociedad, en reemplazo del recién renunciado director don Emilio Humberto Ponce Gutierrez y hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, a don Oscar María Gomez Poviña, quien acepta la designación de que ha sido objeto y agradece la confianza depositada por los presentes. **CUATRO.-Revocación y Otorgamiento de poderes.** El señor Presidente informa los demás directores, que en virtud de la renuncia de don Emilio Huberto Ponce Gutierrez y la consecuente nueva composición del directorio, se hacía necesario otorgar un nuevo régimen general de poderes y revocar, a su vez, todos los poderes otorgados por la Compañía con anterioridad a esta fecha, especialmente los

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PÚBLICO

NOTARIA Nº 43

HUERFANOS 835, PISO 18

SANTIAGO

otorgados en la sesión de Directorio de fecha dieciocho de Julio de dos mil catorce, y que fuera reducida a escritura pública con fecha veintidós de Julio del mismo año, en la Notaría de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Tras un breve debate, el Directorio de la Sociedad acordó, por unanimidad, revocar todos los poderes otorgados por la Compañía con anterioridad a esta fecha, especialmente los otorgados en la sesión de Directorio de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, y que fuera reducida a escritura pública con fecha veintidós de Julio del mismo año, en la Notaría de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El Directorio acuerda que la revocación antes acordada producirá sus efectos dentro del plazo de treinta días corridos contados desde esta fecha. Junto con lo anterior, el Directorio de la Sociedad acordó, por unanimidad otorgar un nuevo régimen general de poderes para representar a la Sociedad, el cual entrará en vigencia a partir de la presente fecha y que consiste en lo siguiente: Otorgamiento de poderes al Gerente General de la Compañía. El Directorio, por unanimidad de sus miembros, viene en otorgar poder al Gerente General de la Sociedad, don Marco Antonio Ortiz Mateluna, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince guión dos, para que actuando individualmente, y anteponiendo a su firma la razón social, represente a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno)** Firmar por la Sociedad la correspondencia y documentos necesarios para el desenvolvimiento y ejecución del giro ordinario de los negocios sociales; **Dos)** Representar a la Sociedad ante todo tipo de personas, organismos e instituciones, públicos o privados, y ante todo tipo de autoridades públicas o privadas, incluidas especialmente cualquier autoridad política, estatal, municipal, administrativa, laboral, tributaria, aduanera, de comercio exterior, judicial, previsional o de salud, o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, Instituciones u Organismos Fiscales, Semifiscales y de Administración Autónoma, con todas las facultades requeridas al efecto; y acudir y comparecer ante toda y cada una de dichas personas, instituciones, organismos o entidades, en particular ante el servicio de Impuestos Internos, Servicio de tesorería, Dirección del Trabajo o las Inspecciones del Trabajo, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – SENCE-, Servicio de Aduanas, Servicio de la Vivienda y Urbanización – SERVIU-, Conservadores de Bienes Raíces, Banco Central de Chile, Municipalidades y sus Direcciones de Obras, Servicio Nacional del Consumidor – SERNAC-, Banco del Estado de Chile y bancos e instituciones o entidades financieras particulares, comerciales, de inversión o de otro tipo, Administración de Fondos de Pensiones – AFP -, Instituciones de Salud Previsional – ISAPRES -, Fondo Nacional de Salud –FONASA-, Mutuales de Seguridad, Cajas de Compensación, Instituto de Previsión Social– ISP-, Correos y Telégrafos y, en general, ante toda oficina o servicio público o privado, pudiendo realizar ante todas y cualquiera de dichas autoridades, organismos, instituciones, servicios, entidades o personas, todo tipo de trámites, diligencias o gestiones que fueren necesarias o que fueren en resguardo o convenientes para los intereses de la



Sociedad y, en general, realizar todo los trámites, actuaciones y diligencias y efectuar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas tributarias, laborales, previsionales y de salud en Chile; **Tres)** Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeros, particulares, estatales y mixtos, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; depositar en cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, protestar y hacer protestar cheques y otros documentos mercantiles; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; imponerse de su movimiento y aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias; colocar o retirar dineros o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; **Cuatro)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título y por cualquier concepto que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social y/o de Salud, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios; **Cinco)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes; **Seis)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Siete)** Comprar, adquirir y/o vender, ceder, permutar y, en general, transferir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito e inversión y efectos de comercio en general, excepto en las materias referidas en el numeral Uno) del párrafo C siguiente. Lo anterior con un tope máximo de mil Unidades de Fomento para por cada operación. **Ocho)** Conferir mandatos determinados o especiales y/o delegar en todo o parte sus atribuciones, dentro del límite de los poderes y delegaciones, y reasumir, cuantas veces los estimare conveniente. **Nueve)** Contratar al personal de la empresa y fijar sus funciones, atribuciones, obligaciones y sus remuneraciones, incluyendo la designación y/o nombramiento y la remoción o despido, así como la fijación de la remuneración y demás términos y condiciones principales de la contratación, de los Gerentes de Área de la Sociedad; **Diez)** Celebrar, acordar y ejecutar, con las más amplias facultades, todo y cualquier tipo de actos, convenciones y contratos, bilaterales o unilaterales, nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales, y otorgar, suscribir y firmar cualquier instrumento, público o privado, que dé cuenta de cualquiera de dichos actos, convenciones o contratos, y, en especial, todos aquellos actos, convenios, convenciones, contratos y/o acuerdos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo y consecución del giro social. Así podrán

celebrar, modificar, dejar sin efecto, desahuciar, anular, resciliar, rescindir, resolver, prorrogar, disolver, renovar, revocar, renunciar y poner término o solicitar la terminación de toda clase de actos, acuerdos, convenciones, convenios y contratos, definitivos o preparatorios, nominados o innominados, reales, solemnes o consensuales; convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, incluidos, en particular, pactos o acuerdos de retroventa y de retrocompra, o de garantías de valor o precio de recompra de toda clase de bienes muebles y, en especial, respecto de todo tipo de vehículos automotores y sus partes, piezas o repuestos materiales del objeto social; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, épocas y formas de pago y de entrega; conceder quitas o esperas; individualizar bienes muebles, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir y recibir y/o entregar toda clase de bienes muebles; aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar y/o de celebrar actos o contratos; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas; constituir y pactar domicilios especiales; ejercitar o renunciar a acciones y derechos como la nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, y aceptar renunciaciones de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, novar, remitir y/o compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad. Las facultades antes descritas podrán ser ejercidas por el Gerente General siempre y cuando el monto involucrado en el ejercicio de las mismas no supere las doce mil Unidades de Fomento para cada operación individualmente considerada. **Once)** Dar, entregar y/o tomar en leasing o arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales muebles. Lo anterior con un tope máximo de tres mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada. **Doce)** Dar, y tomar o recibir bienes muebles en comodato, mutuo y anticresis. Lo anterior con un tope máximo de tres mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Trece)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **Catorce)** (i) Pactar, y aceptar y recibir en favor y para la Sociedad toda clase de bienes muebles en prenda, incluyendo valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, modificarlas, posponerlas, alzarlas o cancelarlas; y (ii) pactar u otorgar por parte de la Sociedad a favor de bancos e instituciones financieras y/o de crédito y/o de fomento, nacionales o extranjeros, el endoso en garantía de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, incluidos depósitos a la vista o a plazo. Lo anterior con un tope máximo de seis mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente



considerada; **Quince)** Pactar y aceptar a favor y para la Sociedad codeudas solidarias o fianzas simples y solidarias, avales de letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, por cualquier clase de obligaciones, y pactar y aceptar para ella cualesquiera otras formas de garantías, proceder o modificarlas, posponerlas, alzarlas o cancelarlas; **Dieciseis)** Ceder y aceptar, a cualquier título, cesiones de toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; Lo anterior con un tope máximo de seis mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Diecisiete)** Representar a la Sociedad con voz en todas las sociedades, comunidades, cuentas en participación o asociaciones, de cualquier tipo, en que ella participe o tenga interés, con facultades para, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras, excepto en las materias referidas en el numeral Dos) del párrafo C.- siguiente; **Dieciocho)** Celebrar contratos de confección de material, de arrendamiento de servicios, de iguala, de avío, de transporte, sea terrestre, aéreo, marítimo o lacustre o fluvial, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Lo anterior con un tope máximo de seis mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Diecinueve)** Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Lo anterior con un tope máximo de cinco mil Unidades de Fomento para cada operación individualmente considerada. **Veinte)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Veintiuno)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de movimiento, aprobar y rechazar saldos y liquidarlas; **Veintidós)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos; representar a la Sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar derechos, impuestos, cotizaciones e imposiciones de salud y previsionales, multas y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, otorgar y suscribir finiquitos y pactar sus condiciones y, en general, celebrar todo acto o realizar toda gestión o trámite que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales vigentes en Chile; **Veintitrés)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título y por cualquier concepto que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social y/o de Salud, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma ya sea en



dinero o en otra clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, o valores mobiliarios;

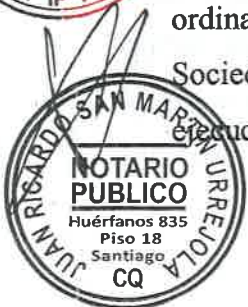
**Veinticuatro)** Solicitar para la Sociedad derechos de aprovechamiento de aguas, así como concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres, marítimas o lacustres, y sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles;

**Veinticinco)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintiséis)** Representar a la Sociedad ante los bancos, instituciones financieras o de crédito, nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; celebrar en ellos toda clase de operaciones bancaras en moneda nacional o extranjera, sea en forma documental o electrónica; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar (sea en dinero o valores negociables a la vista o a plazo), o suspender tales depósitos, girar y sobregirar en ellas y dar órdenes de cargos y/o autorizarlos en dichas cuentas, en cualquier forma; solicitar y definir claves electrónicas; contratar sobregiros y avances; dar orden de no pago y revocar éstos, y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos o cartolas de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; negociar y tomar y entregar a terceros como caución o garantía boletas bancarias; contratar o abrir, por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentarios o acreditivos, en moneda nacional o extranjera, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconformados, pudiendo al efecto firmar los respectivos pagarés o documentos que sean necesarios; efectuar operaciones de cambios internacionales, en especial comprar o vender toda clase de moneda extranjera, al contado o a futuro, asumiendo riesgos por diferencias de cambio, hacer conversiones y pactar arbitrajes, celebrar y contratar operaciones estructuradas sobre derivados, de forward, de seguros de cambio u otras similares o con iguales propósitos, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en forma documental o electrónica, en moneda nacional o extranjera. Lo anterior con un tope máximo de diez mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Veintisiete)** Abrir cuentas de ahorro en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse



de su movimiento, autorizar cargos, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veintiocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, avalar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, comisión de cobranza o garantía, o en cualquier otra forma, revalidar, hacer protestar, descontar, depositar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Lo anterior con un tope máximo de diez mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Veintinueve)** Realizar y contratar todo tipo de operaciones de crédito con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile; Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en particular, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, mutuos o préstamos, con o sin reajustes e intereses, de corto, mediano o largo plazo y con o sin garantía, ya sea como créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, avances contra aceptación o contra valores, con letras, pagarés u otros instrumentos, descuentos, o en cualquier otra forma, quedando facultado para pactar todos los términos y condiciones que estime pertinentes en dichas operaciones. Las facultades descritas en el presente numeral podrán ser ejercidas por el Gerente General siempre y cuando el monto involucrado en el ejercicio de las mismas no supere las quince mil Unidades De Fomento por cada operación individualmente considerada. **Treinta)** Realizar, con amplias facultades, todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean importaciones o exportaciones de toda clase de bienes y servicios, quedando facultado para ejecutar todos los actos, contratos u operaciones inherentes o complementarias a dichas operaciones, incluyendo la apertura de cartas de crédito y otros, y suscribir los instrumentos que para ello sean necesarios, incluyendo pagarés, letras de cobranza u otros. Lo anterior con un tope máximo de diez mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Treinta y uno)** Realizar y convenir todo tipo de operaciones de factoring y demás operaciones financieras de similar naturaleza, y para ello, en general, vender y ceder créditos y derechos de cualquier naturaleza de que sea titular la Sociedad, que se encuentren documentados en instrumentos financieros, de crédito o de pago, u otros instrumentos negociables, sean o no comerciales, y/u otorgar autorizaciones o mandatos para su cobro; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Lo anterior con un tope máximo de cinco mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada; **Treinta y dos)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante bancos comerciales, el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas y otras autoridades en relación con la

importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, podrán los apoderados abrir, firmar, modificar y presentar registros, informes y/o declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas, anexas a los mismos y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile o demás entidades involucradas; negociar, tomar y entregar a terceros en garantía o caución boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; firmar, presentar, entregar, retirar, cancelar, negociar y endosar manifiestos, cartas de porte o cartas guías, conocimientos y documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar, en representación de la Sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o los apoderados de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Treinta y tres**) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando el efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos o debentures, sean hipotecarios, de fomento reajustables o de otro tipo, acciones, y todo tipo de valores mobiliarios y efectos de comercio, cualquier tipo de título de deuda emitido por el Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, y todos y cualquiera de los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista, a plazo o condicional, con o sin garantía, que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro, ya sea en el país o en el extranjero. Lo anterior con un tope máximo de cinco mil Unidades de Fomento por cada operación individualmente considerada. En relación con estas inversiones podrán abrir cuentas, depositar en ellas en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; **Treinta y cuatro**) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,



ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan autorizados los apoderados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, a saber, las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, avenir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer, aprobar, modificar o rechazar convenios de cualquier clase, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente; B) Otorgamiento de poderes especiales de actuación conjunta a apoderados de la Compañía. Se acordó otorgar poderes especiales a los señores Óscar María Gómez Poviña, rut cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y tres mil quinientos diecinueve guión cero y Pasaporte Argentino número AAB quinientos un mil trecientos cincuenta y seis, Henry José Ruiz Weisser, cédula nacional de identidad para extranjero número catorce millones seiscientos veinticinco mil setecientos veintiséis guión uno, Ricardo Ignacio Bedoya Sáenz, rut cuarenta y ocho millones ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y dos guión siete y cédula de identidad boliviana número dos nueve ocho ocho seis cinco de La Paz, y Marco Antonio Ortiz Mateluna, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos quince guión dos, en adelante también los “apoderados”, para que, actuando individualmente Oscar Maria Gomez Poviña o Ricardo Ignacio Bedoya Sáenz o en forma conjunta cualesquiera dos de los apoderados y anteponiendo la razón social de la Sociedad a sus firmas, puedan celebrar, ejecutar y/o realizar los siguientes actos y contratos: **Uno)** Ejercer todas y cada una de las facultades descritas en el párrafo A anterior, sin limitación ni tope máximo alguno en los montos de dinero involucrados en las operaciones que se realicen en el ejercicio de las mismas. **Dos)** Ejercer las facultades detalladas en los numerales Siete), Diez), Once), Doce) del párrafo A anterior sobre toda clase de bienes inmuebles. **Tres)** Celebrar todo tipo de contratos preparatorios, entre ellos, contratos de promesa y contratos de opción u otras operaciones similares respecto de toda clase de bienes; i) compra o adquisición, permuta y/o la venta, cesión, transferencia o enajenación en general, y a cualquier título, de marcas comerciales, patentes, dominios de Internet o derechos de propiedad industrial o intelectual, y (ii) la compra y venta, permuta, leasing y/o arrendamiento, con o sin opción de compra, de toda clase de bienes raíces; **Cuatro)** Pactar, aceptar, constituir y recibir a favor de y para la Sociedad bienes raíces en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, modificar

dichas hipotecas que se constituyan a favor de la Sociedad, posponerlas, dividir las, alzarlas y cancelarlas; **Cinco)** Participar en toda clase de propuestas y licitaciones y registros de contratistas, suscribir y presentar ante toda clase de personas e instituciones, públicas o privadas, toda clase de propuestas, cotizaciones, ofertas de negocio, etcétera y aceptar propuestas, cotizaciones u ofertas en relación con los negocios de la Sociedad, ya sea privadamente o por medio de licitaciones públicas o privadas, quedando facultados para establecer, estipular, comprometer y convenir en ellos todo tipo de términos y condiciones; **Seis)** Ceder y aceptar, a cualquier título, cesiones de toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas; **Siete)** Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres activas y pasivas y censos, y gravar los bienes de la Sociedad con derechos de uso o habitación. **Ocho)** Conferir mandatos especiales y/o delegar en todo o parte sus atribuciones o los poderes que la Sociedad detente de terceros, dentro del límite de los poderes que se les han otorgado, facultando a los apoderados o delegatarios para, a su vez, delegar sus poderes, modificar y revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir, cuantas veces lo estimaren conveniente.

C) Facultades reservadas al Directorio. Sin perjuicio de los poderes otorgados por la Sociedad, se requerirá el acuerdo unánime del Directorio para aprobar, acordar, celebrar, ejecutar o realizar los siguientes actos, convenios o contratos u operaciones: **Uno)** La venta y sus condiciones de los productos de la "Sociedad Avenas del Pacífico S.A." a sus accionistas y/o sociedades o empresas relacionadas. **Dos)** (i) la celebración y/o participación y/o ingreso, y los acuerdos para celebrar todo tipo de contratos de formación o constitución de, o participación o ingreso en, asociaciones o cuentas en participación, sociedades por acciones, sociedades anónimas, en comandita, sociedades de personas o de cualquier especie, comunidades, sociedades de hecho, cooperativas, consorcios o asociaciones de cualquier naturaleza y con cualquier objeto, sean civiles o comerciales; (ii) modificarlas, disolverlas o pedir su disolución o terminación anticipada y expresar la intención o decisión de no continuarlas, y liquidarlas o pedir su liquidación o participación, dividir las, fusionar las y/o transformar las de un tipo a otro; (iii) la compra o adquisición o venta, permuta o enajenación a cualquier título de las acciones, derechos sociales, cuotas u otras participaciones de cualquier naturaleza que posea la Sociedad o que ella pudiera tener en el futuro en entidades o personas de las indicadas en el literal (i) anterior; y (iv) la designación, nombramiento o elección y la remoción o reemplazo de los directores, gerente general y/o administradores o apoderados o delegados para la administración de tales entidades o personas. Se exceptúa en todo lo anterior el ingreso o participación y el retiro o salida de la Sociedad como socia o miembro de asociaciones gremiales, o la disposición de la cuota o derecho de su participación o membresía en ellas. **Tres)** La constitución u otorgamiento por parte de la Sociedad a favor de terceros de cualquier tipo de gravámenes, cauciones o garantías, sean reales o personales, incluyendo: (i) las hipotecas sobre los



bienes raíces sociales, incluso con garantía general, posponerlas, dividir las, alzarlas y servir las, (ii) las prendas, de cualquier clase, tipo o especie, u otra garantía o caución similar, sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, particularmente sobre cualesquiera de los bienes o derechos, participaciones, cuotas, derechos sociales, acciones u otros bienes o derechos similares comprendidos en el numeral Dos) precedente, sea en prenda civil, mercantil, sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, modificarlas, posponerlas, servir las y cancelarlas, y (iii) la constitución de la Sociedad como aval, fiadora y/o codeudora solidaria. Se exceptúan de los establecido en este numeral Tres) la constitución u otorgamiento por parte de la Sociedad a favor de bancos e instituciones financieras y/o de crédito y/o de fomento, nacionales o extranjeros, el endoso en garantía de cheques, letras de cambio, pagarés, libranza, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, títulos de crédito o efectos de comercio, incluidos depósitos a la vista o a plazo. Asimismo, se exceptúa de lo establecido en este numeral Tres) El tomar y entregar a terceros boletas bancarias de garantía para respaldar operaciones o contratos propios del giro de la Compañía; **Cuatro)** El otorgamiento de cualquier caución o garantía real o personal y gravamen en general, incluida la constitución de cualquier hipoteca, incluso con garantía general, posponerlas, dividir las, alzarlas y servir las; así como el otorgamiento de prendas de cualquier clase, tipo o especie, sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales, modificarlas, posponerlas, servir las y cancelarlas; y la constitución de la Sociedad como aval, fiadora y/o codeudora solidaria respecto de cualquiera y todo tipo de obligaciones de alguno de los accionistas y/o de los directores de la Sociedad y/o de sus personas relacionadas y/o de terceros; **Cinco)** La celebración, suscripción, modificación, prórroga o renovación y/o resolución o terminación anticipada de cualquier acto, convención o contrato y el avenimiento o la transacción judicial o extrajudicial de un arbitraje o litigio, entre la Sociedad con alguna de los accionistas, sus directores o personas relacionadas a ello o a la Sociedad, en los términos definidos o contemplados en el artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores, en la norma legal que la modifique, sustituya o reemplace; **Seis)** El establecimiento o apertura de cualquier sucursal o agencia de la Compañía en el país o en el extranjero, y la incursión, inicio, participación o desarrollo de negocios de la Sociedad en otros países; y **Siete)** El otorgamiento del o los poderes que sean necesarios, cuando ello proceda, para la celebración, realización o ejecución de, o que importen llevar a cabo, cualquiera de las operaciones, actos, convenciones o contratos anteriormente señalados.

**CINCO.- Reducción a Escritura Pública.** Se acordó facultar al señor Manuel José Ossa Pérez de Arce y al señor Cristián Baraona Molina, para que actuando indistintamente

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO

cualquiera de ellos puedan reducir a escritura pública las partes pertinentes de la presente acta y firmarla, como asimismo, para requerir de quien corresponda, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones de esa escritura pública que fueran pertinentes.- **SEIS.- Tramitación de Acuerdos.** Los acuerdos pertinentes se cumplirán sin esperar la aprobación de esta acta. Sin más que tratar y previa firma de los asistentes, siendo las diez horas treinta minutos se levanta la sesión. FIRMADO: Óscar María Gómez Poviña, Emilio Humberto Ponce Gutiérrez, Manuel José Ossa Pérez de Arce y Ricardo Ignacio Bedoya Sáenz. CERTIFICACIÓN. El señor Manuel José Ossa Perez de Arce, quien presidió la sesión, y el señor Marco Antonio Ortiz Mateluna, quien actuó como secretario, certifican que durante todo el transcurso de la sesión, y sin interrupciones, los directores señores Ricardo Ignacio Bedoya Saenz y Oscar María Gómez Poviña participaron en ésta a distancia, conectados en forma simultánea y permanentemente con la sala mediante conferencia telefónica, dándose por consiguiente cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas y a la Circular N° mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros. Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que el notario que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.

  
**Cristián Baraona Molina**

N° Rep. : 36905  
N° Copias : 3  
Derechos : \$ 35000  
Boleta N° : 0.54278

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Santiago, 15 OCT 2015



**CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.**

03 FEB 2017





**INUTILIZADO**

FOR TESTIMONY FOR THE ORIGINAL

\_\_\_\_\_



CERTIFICADO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ES VERDADERA NO HAY NADA  
ALGUNA QUE REFIERE DE OTRA SIN EFECTO  
LAS FACILITARE LA HERRERA SANTIAGO

03 FEB 2017